

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Francos
concordada

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CÓRDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.
Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende que haya lugar a la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 28 Abril 1930).

Gobierno civil

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1.511

Según me comunica el Alcalde de Alcaracejos en oficio número 187 de 26 del actual, ha aparecido abandonada y sin dueño conocido, una yegua de 13 a 14 años, alzada, pelo castaño, mano derecha y pata izquierda calzada, lucero; nalga derecha un hierro y en nalga izquierda del Fénix número 10.

Lo que se hace público por medio de la presente a fin de que pueda llegar a conocimiento de su dueño.

Córdoba 28 de Abril de 1930.—El Gobernador civil, GRACIANO ATIENZA.

Circulares números 1.512 y 1.538

El señor Coronel Presidente de la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia, me interesa se proceda a la busca y captura de los individuos que a continuación se expresan, declarados prófugos del reemplazo del año actual, por los cupos que se citan.

CUPO DE PRIEGO

- Núm. 23.—Francisco Barea Aguilera, hijo de José y María.
- Número 33.—Manuel Camacho Serrano, hijo de Ernesto.
- Número 50.—José Cuenca Arenas, hijo de José y Dulcenombre.
- Número 60.—Casto Gamiz Arenas, hijo de Antonio y Rosario.
- Número 91.—Rafael López López, hijo de Rafael y Rosario.
- Número 138.—José Ortiz Pérez, hijo, de Manuel y Manuela.
- Número 144.—Rafael Pérez Alcazar, hijo de Dolores.
- Número 145.—Antonio Pérez Reina, hijo de Sierra.
- Número 146.—Santiago Pérez de la Rosa Escobar, hijo de Francisco y María Angeles.
- Número 148.—Manuel Pérez Serrano, hijo de Rafael.
- Número 158.—Feliciano Rodríguez Miranda, hijo de Feliciano y Magdalena.
- Número 181.—Antonio Pablo Sanglartoreada, hijo de Jaime y María Concepción.

Número 185.—Antonio Serrano Mérida, hijo de José y María Rosario.

CUPO DE OBEJO

Número 7.—José María Morales Becerra, hijo de Manuel y Dolores.

CUPO DE PUENTE GENIL

- Número 9.—Luis Arias Romero, hijo de José y Concepción.
- Número 11.—José Avilés Campos, hijo de Francisco y Dolores.
- Número 18.—Manuel Bascón Cosano, hijo de Antonio y Concepción.
- Número 20.—Manuel Bermúdez Fernández, hijo de Ramón y Juana.
- Número 29.—Francisco J. Cabello Luna, hijo de Miguel y Valle.
- Número 49.—José Contreras Navas, hijo de José y María.
- Núm. 51.—Antonio Cosano Mansilla, hijo de José y Rosario.
- Número 57.—Antonio Chaparro Jurado, hijo de Antonio y Carmen.
- Número 76.—Diego Galvez Cosano, hijo de Antonio y Gonzala.
- Número 84.—José García Moreno, hijo de Gonzalo y Justa.
- Número 65.—Manuel Guerrero Rivas, hijo de Domingo y María.
- Número 96.—Diego Guerrero Rodríguez, hijo de Francisco y Concepción.
- Número 110.—Manuel Giménez Rivas, hijo de Baltasar y Trinidad.
- Número 114.—José Liger Cabello, hijo de Francisco y Pilar.
- Número 122.—Crisanto Losada Heredia, hijo de Nicolás y Romana.

Número 150.—José Muñoz Morano, hijo de Juan y Ana.

Número 153.—Pascual Muriel Valera, hijo de Pascual y Carmen.

Número 168.—Joaquín Pino Girarde, hijo de Joaquín y Bernarda.

Núm. 169.—Francisco Ponce Paz, hijo de Juan y Dolores.

Número 170.—Eugenio Quero Cabello, hijo de Antonio y Carmen.

Número 183.—Juan Antonio Rivas Pérez, hijo de Manuel y Dolores.

Núm. 179.—Francisco Reina Santos, hijo de Antonio y Concepción.

Número 185.—Francisco Rivas Ruz, hijo de Francisco y Concepción.

Número 187.—José Rodríguez García, hijo de Diego y Dolores.

Número 188.—Francisco M. Rodríguez Carmona, hijo de Manuel e Hipólita.

Número 199.—Emilio Ruiz Cáceres, hijo de Emilio y María.

Número 202.—José Ruiz Liger, hijo de Manuel y Carmen.

Número 203.—Manuel Sánchez Almade, hijo de Juan y Angela.

Número 205.—Joaquín Sánchez Rojas, hijo de José y María Antonia.

Número 229.—Manuel Vicente Molina, hijo de José y Adela.

CUPO DE VILLAHARTA

- Número 1.—Antonio Avila Jiménez, hijo de Antonio y Genara.
- Número 12.—Rafael Calvo Navarro, hijo de Manuel y María.
- Número 16.—Valentín Ballesteros Expósito, hijo de Antonio e Isidra.

CUPO DE MONTILLA

Número 51.—Antonio Frias Alvarez, hijo de Tomás y Remedios.

Número 132.—Antonio Paniagua Galvez, hijo de Rafael y Josefa.

Lo que se hace público por medio de la presente a fin de que por los señores Alcaldes Guardia civil y demás agentes de mi autoridad se proceda a la busca y captura de los mencionados individuos y caso de ser habidos, ingresarán en la cárcel a disposición de la autoridad militar que los reclama, dándome cuenta.

Córdoba 28 de Abril de 1930.—El Gobernador civil, GRACIANO ATIENZA.

Diputación Provincial

DE

Córdoba

—:—

SECRETARÍA

Negociado de Fomento

—:—

Núm. 1.516

ANUNCIO

Acordado por la Comisión provincial en once del pasado mes de Marzo, contratar, mediante subasta pública, las obras de reparación de explanación y firme y construcción de obras de fábrica en el camino vecinal de Los Llanos de don Juan a Cabra cuyo presupuesto asciende a la cantidad de CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTAS CUARENTA Y UNA PESETAS CON VEINTICINCO CENTIMOS, (53.441'25 pesetas) se anuncia por el presente la convocatoria para dicha subasta, conforme al Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro, aplicable a las Diputaciones según lo que se dispone en el artículo ciento cuarenta y nueve del Estatuto provincial en cumplimiento de lo acordado por la Comisión provincial dicha en quince del actual.

La subasta tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Excelentísima Diputación, a las doce horas del día diez y ocho del próximo mes de Junio, o el primero hábil que le siga si dicho día resultase festivo por cualquier circunstancia, bajo la presidencia del de esta Excelentísima Diputación o del señor Diputado provincial en quien delegue y con asistencia de otro señor Diputado nombrado por la Corporación y del Notario que designe la Delegación del Ilustre Colegio Notarial de Sevilla en esta capital.

El presupuesto, pliego de condiciones y demás documentos, se encuentran de manifiesto en el Negociado de Fomento de la Secretaría de esta Excelentísima Diputación, durante los días y horas hábiles, a partir de la publicación del presente anuncio hasta la víspera del día en que debe terminar la presentación de pliegos para la subasta.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, los cuales se presenta-

rán en la Secretaría, durante las horas de diez a trece, desde el siguiente día al en que aparezca inserto este anuncio hasta el último que resulte hábil con anterioridad al en que debe tener lugar esta subasta extendiéndose en papel, de 3'60 pesetas, con arreglo al adjunto modelo, y vendrán acompañados de la cédula personal del licitador y del documento que acredite haber consignado, como fianza provisional, la cantidad de DOS MIL SEISCIENTAS SETENTA Y DOS PESETAS, CON SEIS CENTIMOS (2.672'06 pesetas), importe del cinco por ciento, (5 por 100) que sirve de tipo para la subasta, cantidad que el mejor postor elevará a la de CINCO MIL TRESCIENTAS CUARENTA Y CUATRO PESETAS CON DOCE CENTIMOS (5.344'12 pesetas), importe del diez por ciento (10 por 100), como fianza definitiva.

El plazo de ejecución de las obras será el de seis meses, contados desde el siguiente día al en que haga quince después de adjudicada definitivamente la subasta, y las unidades de obra ejecutada se abonarán al Contratista por certificaciones quincenales expedidas por la Sección de Vías y Obras provinciales y aprobadas por la Comisión provincial.

El bastanteo de poderes de las personas que comparezcan en nombre de los licitadores que no lo hagan por sí, se efectuará por el letrado de esta Excelentísima Diputación don Joaquín de Velasco y Natera o por quien haga sus veces.

Conforme a lo dispuesto en el apartado A) del artículo 1.º del Real Decreto-Ley número 774 de 6 de Marzo del pasado año, los licitadores tendrán la obligación de declarar en sus proposiciones las remuneraciones mínimas que percibirán, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros que hayan de ser empleados en las mencionadas obras; advirtiéndose que, desde luego, serán desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que se consignan en el acta inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 249 de 18 de Octubre del pasado año, en cumplimiento de lo que se dispone en el Real Decreto-Ley antes citado, en tanto que, oficialmente, no sufran modificación los tipos de salarios que en ella se determinan.

Tanto el acto de la subasta como todo lo demás referente al indicado servicio, se ajustará a las prescripciones del artículo quince del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro antes mencionado.

Córdoba veinte y uno de Abril de mil novecientos treinta.—El Presidente, MIGUEL DE CAÑAS.

MODELO DE PROPOSICION

Don N.....N.....
.....vecino de.....
.....con cédula personal que
acompaña, enterado del anuncio publicado por la Excelentísima Diputación provincial, para la contratación

en pública subasta, de las obras de reparación de explanación y firme y construcción de obras de fábrica en el camino vecinal de Los Llanos de Don Juan a Cabra, así como del presupuesto y pliegos de condiciones que han de regir en la referida subasta y en la ejecución de las obras dichas, se compromete a ejecutar las mismas por la cantidad de (en letra).....pesetas acompañando el documento que acredite haber constituido en la Depositaria de Fondos provinciales, el depósito de DOS MIL SEISCIENTAS SETENTA Y DOS PESETAS CON SEIS CENTIMOS, importe del 5 por 100 del presupuesto que sirve de tipo para la subasta, y la relación de las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que han de ser empleados en las obras de referencia de acuerdo con lo que se dispone en el Real decreto-Ley de seis de Marzo de mil novecientos veinte y nueve.

(Fecha y firma).

(La relación de remuneraciones mínimas a que se refiere el modelo de proposición que antecede, puede acompañarse en hoja aparte unida a la proposición).

Jefatura de Obras públicas de la provincia de Córdoba

Núm. 1.517

Necesitando esta Jefatura de Obras Públicas, un local a donde trasladar sus oficinas, debidamente autorizada por la Superioridad, abre un concurso por término de veinte días a contar del siguiente al en que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que por los propietarios interesados, se pueden hacer ofrecimientos bajo las siguientes condiciones:

Primera. Se presentarán en las horas hábiles de oficina en las de esta Dependencia en pliego cerrado, del que se dará el correspondiente recibo.

Segunda. El tipo máximo del alquiler será el de seis mil pesetas anuales, pagaderas por trimestres vencidos, en la forma corriente en que lo hace la Administración en esta clase de contratos.

Tercero. Acompañarán un plano de cada una de las plantas del inmueble o por lo menos un croquis lo más bien hecho posible y perfectamente acotados, tanto el plano como el croquis.

Cuarta. La Administración se reserva el derecho de aceptar la proposición que estime más oportuna o de rechazarlas todas, sin que ninguno de los concursantes pueda alegar derecho por ningún concepto en sentido de preferencia.

Quinta. La casa debe entregarse, cuando la Administración lo considere necesario, la cual resolverá en plazo de un mes a partir de la terminación del concurso y durante este pla-

zo los concursantes están obligados a reservar el inmueble por si la Administración resolviese arrendarlo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba veintiocho de Abril de mil novecientos treinta.—El Ingeniero Jefe, Práxedes M. Cruz.

JEFATURA DE MINAS

DE

Córdoba

—:—

EXPLOSIVOS

Núm. 1.514

El Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, con fecha veintiocho del corriente, se ha servido firmar el siguiente:

DECRETO.—De conformidad con el informe de la Jefatura de Minas del Distrito y estando cumplidos los plazos y trámites reglamentarios, vengo en autorizar la apertura de una dependencia de explosivos solicitada en Espiel por el vecino de la misma don Juan Reyes Ruiz, en terrenos propiedad del mismo y de una capacidad máxima de quinientos kilos, comunicándose esta autorización con arreglo a lo preceptuado en el artículo ciento cuarenta de Reglamento provincial de explosivos de veinte y cinco de Junio de mil novecientos veinte comunicándose esta resolución al interesado, y publicándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para general conocimiento y para que, si alguien se creyere perjudicado, pueda recurrir en el plazo de quince días ante el Excelentísimo señor Ministro de Fomento.—El Ingeniero Jefe P. C. Emilio Iznardi.

Ayuntamiento

CORDOBA

Núm. 1.832

Solicitándose de esta Alcaldía por don Antonio Pérez Lozano construido con arreglo al plano y Memoria presentados un horno para cocer ladrillos corrientes sin utilizar maquinarias en terrenos del Haza de la Asmadilla en el pago del Molino Sansueña y el funcionamiento del mismo, se anuncia al público a fin de que durante el plazo de diez días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia puedan los vecinos colindantes y demás personas interesadas producir escrito ante mi autoridad las reclamaciones que a su derecho les vengan.

Córdoba catorce de Mayo de mil novecientos veinte y nueve.—Luis Quiño.

BAENA

Núm. 1.503

Confeccionada la matrícula para exacción del arbitrio sobre solares sin edificar, enclavados en este término, correspondiente al año actual, queda expuesta al público para que durante el plazo de quince días hábiles, contados desde el primero hábil, pueda ser examinada por interesados e interponer las reclamaciones que estimen procedentes.

Baena 26 de Abril de 1930.—El Alcalde, Tomás Bujalance.

Servicio de Higiene y Sanidad Pecuarias de la provincia

Circular núm. 1.504

Reunidos para dar cumplimiento a la circular de la Dirección general de Agricultura de 27 de Enero anterior («Gaceta» del 5 de Febrero), sobre clasificación de partidos pecuarios, los señores Representantes de la Cámara Oficial Agrícola, de la Junta provincial de Ganaderos del Reino, señor Teniente Coronel de la 4.ª Zo-

na pecuaria, Inspector provincial de Sanidad, representante del Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia, y el Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias que suscribe:

Examinados los datos que sirvieron de base para ello y que con anterioridad fueron remitidos por los Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuaria, como son: Extensión

territorial, Censo de población, Censo ganadero por especies, Topografía, Vías de comunicación, Paradas, Ferias, etc., etc., se acordó señalar los sueldos que a continuación se expresan para cada una de las localidades correspondientes, como igualmente el número de Inspectores municipales necesarios para mejor cumplimiento del servicio que la Ley y su Reglamento les tiene confiados.

NOMBRE DE LOS PUEBLOS	Extensión territorial — Hectáreas	Censo ganadero	SUELDO — Pesetas	Número de Inspectores
Alcaracejos.....	16.639	5.953	1.000	uno
Almedinilla.....	5.184	3.875	600	uno
Almodóvar del Río.....	16.172	15.730	1.500	uno
Aguilar.....	18.207	10.500	1.500	uno
Adamuz.....	33.800	4.156	1.500	uno
Añora.....	10.100	9.855	1.000	uno
Baena.....	39.099	4.507	1.500	uno
Bujalance.....	12.260	6.600	1.000	uno
Belmez.....	21.023	7.050	1.500	uno
Blázquez.....	9.613	7.743	1.000	uno
Belalcázar, faltan datos.....				
Benamejí.....	4.939	2.831	600	uno
Cañete de las Torres.....	6.725	3.575	600	uno
Carpio (El).....	3.976	2.845	600	uno
Cabra.....	22.154	23.056	1.500	uno
Castro del Río.....	21.083	8.515	1.000	uno
CORDOBA.....	120.341	56.666	3.000	dos
Carlota (La).....	7.884	7.992	1.000	uno
Conquista.....	6.000	6.197	1.000	uno
Carcabuey, faltan datos.....				
Doña Mencía.....	1.546	1.264	600	uno
Dos Torres.....	11.000	15.770	1.000	uno
Espejo.....	5.695	2.489	600	uno
Espiel.....	43.463	42.795	2.500	uno
Encinas Reales.....	3.362	907	600	uno
Fuente Obejuna.....	58.285	419.245	3.000	uno
Fuente la Lancha.....	787	1.822	2.000	uno
Fuente Palmera.....	7.400	3.881	600	uno
Fuente Tójar.....	1.660	486	600	uno
Fernán-Núñez.....	5.120	5.260	1.000	uno
Granjuela (La).....	12.000	3.764	1.000	uno
Guadalcazar.....	28.000	8.050	1.500	uno
Guijo (El).....	6.678	10.360	1.000	uno
Hinojosa del Duque.....	55.000	124.250	3.000	uno
Hornachuelos.....	90.000	40.326	2.500	uno
Iznájar, faltan datos.....				
Luque.....				
Lucena, faltan datos.....				
Monturque.....	3.056	2.928	600	uno
Moriles.....	1.588	2.417	600	uno
Montilla.....	16.748	12.010	1.500	uno
Montoro.....	104.220	56.600	2.500	uno
Montalbán.....	3.607	1.217	3.000	uno
Montemayor.....	5.734	8.200	600	uno
Nueva Carteya.....	1.802	1.995	600	uno
Obejo, faltan datos.....				
Puente Genil.....	16.000	20.900	600	uno
Pedro Abad.....	2.405	2.100	2.500	uno
Peñaroya-Pueblonuevo.....	14.000	6.166	600	uno
Palma del Río, faltan datos.....			1.000	uno
Posadas, faltan datos.....				
Pedroche.....	11.700	14.530	1.500	uno
Pozoblanco.....	32.567	38.900	2.000	uno
Priego.....	34.317	14.639	2.000	uno
Palenciana, faltan datos.....				
Rambla.....	13.052	5.982	1.000	uno
Rute.....	13.000	6.900	1.000	uno
Santa Eufemia.....	19.000	14.215	1.500	uno
Santaella.....	27.000	12.528	1.500	uno
San Sebastián de los Ballesteros.....	1.800	10.644	600	uno
Torrecaampo.....	17.213	2.450	1.500	uno
Valenzuela.....	3.000	3.950	600	uno
Villaviciosa.....	62.000	30.100	3.000	uno
Villanueva de Córdoba.....	45.000	135.176	2.000	dos
Valsequillo.....	21.200	13.020	1.500	uno
Villaharta.....	1.797	2.950	600	uno
Villaralto.....	800	2.058	600	uno
Viso (El).....	25.130	18.274	1.500	uno
Villa del Río.....	2.004	4.684	600	uno
Villafranca.....	6.418	3.017	600	uno
Villanueva del Rey.....	5.000	12.620	1.000	uno
Victoria (La).....	1.927	797	600	uno
Villanueva del Duque.....	13.522	25.899	1.500	uno
Zaheros.....	4.085	3.485	600	uno

En el plazo de treinta días, pueden interponer y justificar las reclamaciones que estimen pertinentes, así los Veterinarios, como los Ayuntamientos, asociaciones ganaderas y entidades que se crean perjudicadas elevándolas a esta Inspección provincial la que a su vez la remitirá a la Junta central de Epizootias para su resolución definitiva.

Dichas propuestas de reclamaciones han de tener en cuenta las siguientes instrucciones generales:

1.ª Conforme a lo dispuesto en el artículo 308 del reglamento de Epizootias, cada municipio que cuente con tres mil o más habitantes, formará por sí solo un partido pecuario.

2.ª Los Municipios menores de tres mil habitantes pueden asociarse entre sí, en número de dos o más, según las distancias que les separen, vías de comunicación, población ganadera, etc, para sostener un Inspector común.

3.ª Si algún Municipio menor de tres mil habitantes quiere formar partido pecuario, puede hacerlo, siempre que señale un sueldo mínimo anual de 600 pesetas.

4.ª La dotación mínima de los inspectores municipales pecuarios será de 600 pesetas, cantidad que se elevará gradualmente en relación con la importancia de los servicios.

5.ª Los Municipios que en la presente clasificación aparezcan con menor sueldo del que actualmente disfrutan, serán respetados los derechos adquiridos, como igualmente pueden aumentar la consignación señalada los que así lo estimen necesario, condiciones que determina la regla novena de la Circular de la Dirección general de Agricultura de 27 de Enero de 1930 («Gaceta del 5 de Febrero»).

6.ª De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.º de la condición 13ª de la citada circular, una vez aprobadas por la Superioridad la presente clasificación de partidos pecuarios, se entenderán consolidados en sus cargos con la antigüedad de su fecha de toma de posesión y haber que le corresponda, los Inspectores municipales que lo vengán desempeñando en propiedad y posean el correspondiente título.

Lo que se hace público para conocimiento de todos aquellos a quienes pueda interesar.

Córdoba 28 de Abril de 1930.—El Inspector provincial pecuario, Santiago Tapias Martín.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 1.507

Don Eduardo Pérez Sánchez, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado y por ante el infrascripto, se tramita declaración de herederos abintestato por muerte de Manuel Moreno Rey, de cincuenta y ochos, jornalero, viudo de Carmen Salas, vecino de Cór-

ba y natural de la Carlota, sin haber otorgado testamento, ignorándose si ha dejado sucesión y quienes sean sus parientes, en el cual se ha acordado llamar por el presente a los que se crean con derecho a la herencia de dicho causante, para que comparezcan a reclamarla ante este Juzgado, dentro del plazo de veinte días, previniéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio que proceda.

Dado en Córdoba a 26 de Abril de 1930.—Eduardo Pérez Sánchez.—El Secretario, José M.^a Cortázar.

Núm. 1.518

Don Eduardo Pérez Sánchez, Juez de primera instancia del Distrito de la Izquierda de esta capital.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y por ante el infrascripto se siguen autos ejecutivos por el procedimiento sumario de la Ley Hipotecaria a instancia de doña Joaquina Osuna Pineda contra doña María Vázquez de la Plaza y Jiménez legítima consorte de don Demetrio Carvajal Arrieta, por cobro de pesetas en los cuales se ha acordado sacar a pública subasta para su venta las fincas hipotecadas especialmente que siguen:

Una casa situada en la población de Villanueva del Duque, a la calle Virgen número veinticuatro, que linda por la derecha entrando con otra de Teodomiro Navas Gómez, por la izquierda con el Cuartel de la Guardia civil propiedad del Ayuntamiento y por la espalda con terrenos de Florencio Medina, componiéndose de tres cuerpos encamrados, cocinilla, cuadra, pajar, un patio, huerto y dos pozos; con una extensión superficial de quinientos metros cuadrados.

Y un pedazo de terreno de monte bajo, en el término municipal de Villanueva del Duque, y sitio nombrado de Barranquillos, con una cabida de ciento ochenta y dos hectáreas, veinte y cinco áreas y veinte centiáreas, que linda al Norte con Gabriel López Flores, Domingo Tena Murillo y otros. Este Emilio Gómez Benítez y Ayuntamiento, Sur Isabel Agudo López y Natividad Carvajal Arrieta, y Oeste Ayuntamiento, hoy herederos de Pedro Granados y María Dolores Granados.

Para el acto de dicha subasta se ha señalado el día veintiocho de Mayo próximo a las once en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Góngora sin número bajo las siguientes condiciones:

Primera. Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno estarán de manifiesto en la Escribanía donde podrán ser vistos por los que deseen tomar parte en la licitación.

Segunda. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes son igualmente aceptados quedando los mismos subsistentes y subrogado el rematante en la responsabilidad del

deudor sin destinarse el precio del remate a la extinción de aquellos.

Tercera. Servirá de tipo para la subasta el señalado en la escritura de constitución del préstamo o sean la caso número veinte y cuatro de la calle Virgen de Villanueva del Duque en cuatro mil pesetas y el pedazo de terreno situado en dicha villa al sitio de los Barranquillos en veinte y cinco mil pesetas, no admitiéndose posturas inferiores.

Dado en Córdoba a veinte y cinco de Abril de mil novecientos treinta.—Eduardo Pérez Sánchez.—El Secretario, José María Cortázar.

Núm. 1.519

Don Eduardo Pérez Sánchez, Juez de primera instancia del Distrito de la Izquierda de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado y ante el infrascripto se siguen autos juicio declarativo de mayor cuantía a instancia del Banco Central contra don Francisco Antequera García por cobro de cantidad, en los cuales se ha acordado sacar a pública subasta para su venta las fincas embargadas al deudor, que son las siguientes:

Primera. Una casa número treinta y dos de la calle Sabio Román y Cajal de la villa de Villanueva del Duque, de unos quinientos metros cuadrados de extensión superficial.

Segunda. Otra casa en la misma calle y número cuarenta y cinco con una extensión superficial de trescientos cincuenta metros cuadrados.

Tercera. Otra casa al sitio Colmenarejo término de Villanueva del Duque señalada con el número doce, sin que conste su extensión superficial y

Cuarta. Y otra casa al sitio Terreras término de Villanueva del Duque señalada con el número cincuenta y dos, sin que tampoco conste su medida superficial.

Dichas fincas han sido apreciadas por el Arquitecto don Juan Bautista Caballero Cabrera en las cantidades siguientes: la primera, en veinte y cinco mil ciento dos pesetas, la segunda en tres mil novecientos veinte y siete pesetas, la tercera en mil ochocientos cincuenta y dos pesetas; y la cuarta en ciento cincuenta pesetas haciendo un total de treinta y un mil treinta y una pesetas.

Para el acto de dicha subasta se ha señalado el día treinta de Mayo próximo a las once en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en la calle Góngora sin número bajo las siguientes condiciones:

Primera. Para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el importe del diez por ciento del valor dado a cada finca.

Segunda. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo dado a los inmuebles.

Tercera. Que la casa número treinta y dos calle Ramón y Cajal y la de la misma calle número cuarenta y

cinco, según el Registro, y cuarenta y uno según la numeración de gobierno, serán rematadas en un solo lote en atención a que si bien en el Registro de la propiedad figuran como dos fincas distintas, de hecho forman un solo predio.

Cuarta. Los títulos de propiedad no han sido presentados, habiendo sido suplidos por una certificación del Registro de la propiedad que obra en los autos para que puedan examinarlos los que deseen intervenir en la subasta, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Quinta. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes son igualmente aceptados quedando los mismos subsistentes y subrogado el rematante en la responsabilidad del deudor sin destinarse el precio del remate a la institución de aquellos.

Dado en Córdoba a veinte y seis de Abril de mil novecientos treinta.—Eduardo Pérez Sánchez.—El Secretario, José María Cortázar.

PALMA DEL RIO

Núm. 1.481

Don Agustín Villarejo y Velasco, Abogado y Juez municipal de esta ciudad de Palma del Río provincia de Córdoba.

Hago saber: Que en este de mi cargo pendé auto juicio verbal de faltas contra Diego Rodríguez Faura, José Fuentes Morilla, y Antonio Huerta Cosano, por nombre supuesto, resistencia y otras faltas según denuncia de la Guardia civil de esta población y ordenado su celebración por el Juzgado de Instrucción de Posadas que lo tengo acordado para el día nueve del próximo mes de Mayo a las once horas en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en la Plaza de la Constitución número uno y como se ignora el domicilio del denunciado Antonio Huerta Cosano (alias) el zapatero de 27, años, soltero, jornalero hijo de José y Carmen, natural de Puerto Real vecino últimamente en Sevilla, se le cita por medio del presente para el acto del juicio con las pruebas de que intente valerse y con las responsabilidades legales que por la no asistencia le corresponda.

Y para que tenga lugar la citación por medio del BOLETIN OFICIAL expido el presente en Palma del Río a 25 de Abril de 1930.—Agustín Villarejo.—El Secretario, Andrés Fernández Pacheco.

SANTA EUFEMIA

Núm. 1.484

Don Eulalio Bejarano Romero, Juez municipal de la villa de Santa Eufemia.

Hago saber: Que encontrándose vacante el cargo de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión a concurso de traslado conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Noviembre

de 1920 y Real orden de 9 de Diciembre del mismo año, pudiendo los solicitantes que aspiren al mismo, presentar sus solicitudes debidamente documentadas ante el Juzgado de primera instancia de Hinojosa del Duque durante el plazo de treinta días siguientes a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de provincia y «Gaceta de Madrid», sabiéndose que este Municipio tiene un censo de población de doscientos tres habitantes y que el cargo que se provee, solo está retribuido por los derechos de Aranceles.

Debiendo los solicitantes reintegrar sus solicitudes con pólizas de fianza judicial y cumplir en cuanto al reintegro de los documentos que dispone el párrafo tercero del artículo 7.º de la Ley del Timbre y dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 476 de la Ley orgánica del Poder judicial, sin cuyos requisitos, no serán admitidos a este concurso.

En Santa Eufemia a 24 de Abril de 1930.—El Juez municipal, Eulalio Bejarano.—El Secretario, Carlos Leizaola.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación de este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.485

MURILLO CALDERON, Francisco de unos veinte y cinco años de edad domiciliado últimamente en Belalzar, en calle Cruz número veinticinco, y cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá en término quinto día ante el Juzgado de Instrucción de Hinojosa del Duque para recibir declaración en el sumario de número diez y siete de este año en el hurto y responder de los cargos que le resultan en dicho sumario de apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Hinojosa del Duque a 25 de Abril de 1930.—Pelagio Gil.